

2021

VMP – EPAC – L1eA – L1eB



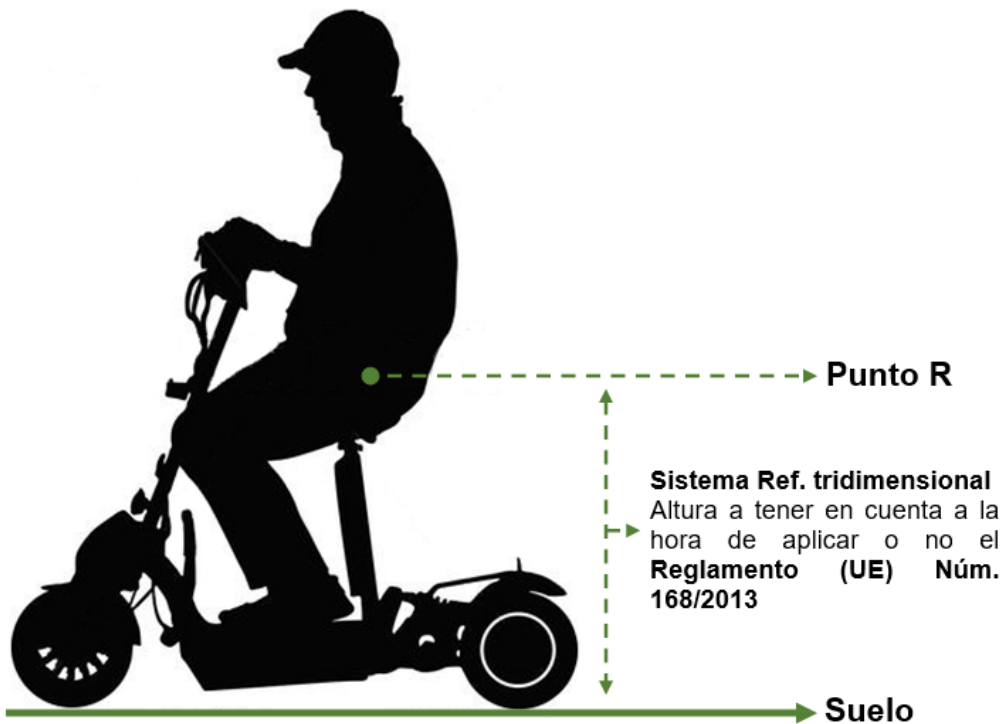
JOSE RUANO
POLICÍA MUNICIPAL
2-1-2021

DEFINICIONES	
VMP	<p><u>Vehículo de Movilidad Personal:</u> Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de auto equilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.</p>
EPAC	<p><u>Bicicleta de pedales con pedaleo asistido</u> (Electronically Power Assisted Cycles): Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear</p>
L1e-A	<p><u>Bicicleta de pedales con pedaleo asistido:</u> Ciclo de motor, ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y potencia nominal o neta continua máxima ≤ 1000 W y los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas.</p>
L1e-B	<p><u>Ciclomotor de 2 ruedas:</u> Cualquier otro vehículo de categoría L1e que no pueda clasificarse con arreglo a los criterios de vehículos L1e-A.</p> <p>Para poder clasificarse como un vehículo de la categoría L1e-B, debe cumplir con las características establecidas por el Reglamento (UE) 168/2013, debe cumplir con una potencia nominal igual o inferior a ≤ 4000 W, que desarrolle una velocidad máxima igual o inferior a 45 km/h y disponga de un sillín con altura superior a 54 cm desde el «Punto R». (* Ver ANOTACIÓN para el cálculo del «Punto R»)</p> <p><i>Si el vehículo supera alguna de las prestaciones de potencia o de velocidad indicadas se tratará de un vehículo de la categoría L3e “motocicleta de dos ruedas” (el cual, dependiendo de su potencia y relación peso-potencia será necesario disponer de un permiso de conducción de las clases A1, A2 o A según corresponda).</i></p>

TIPO	VELOCIDAD	POTENCIA	CERTIFICADO DE MATRICULACIÓN	MATRÍCULA	PERMISO DE CONDUCIR	SEGURO / ITV
VMP	Superior o igual a 6 km/h Inferior o igual a 25 km/h	No especificada	SI - con excepción (Certificado para la Circulación, 24 meses después desde la publicación en el BOE del Manual de características técnicas)	NO	NO (Sin detracción de puntos)	NO
EPAC	Inferior o igual a 25 km/h	Inferior o igual a 250w	NO	NO	NO (Sin detracción de puntos)	NO
L1e-A	Inferior o igual a 25 km/h	Inferior o igual a 1000w	SI	SI	SI (AM)	SI
L1e-B	Inferior o igual a 45 km/h	Inferior o igual a 4000w	SI	SI	SI (AM)	SI
Vehículos que NO pueden catalogarse como VMP y fuera del Reglamento UE 168/2013	No pueden circular por la vía pública (infracción al art. 1.1 del RGV 500/250 euros e inmovilización)					

* **ANOTACIÓN:** Para calcular la altura del sillín en función del punto R, la instrucción 2019/S-149 TV-108 de la DGT hace referencia a lo siguiente:

- Art. 3 del Reglamento (UE) Núm. 168/2013, definiciones, número 96: «punto R» o «punto de referencia de la plaza de asiento»: punto previsto definido por el fabricante del vehículo para cada plaza de asiento y establecido con respecto al sistema de referencia tridimensional.
- El origen del sistema de referencia tridimensional de los vehículos de categoría L se ubica en la superficie de apoyo de los neumáticos, es decir, sobre el suelo. Midiéndose el punto R como el punto de unión entre la cadera y la cabeza del fémur de un usuario de dimensiones y peso percentil 50 (75Kg), sentado en el asiento o a horcajadas en el sillín según la categoría del vehículo.



El resumen se ajusta a lo indicado en el RD 970/2020 de 10 de noviembre, al Reglamento (UE) 168/2013 de 15 de enero, a la instrucción de la DGT 2019/S-149 y 2019/V-134 junto con su nota aclaratoria

INFRACCIÓN	VMP	EPAC	L1e-A	L1e-B
Aceras y zonas peatonales	Art. 121.5 RGC – 200/100 euros (excepto OOMM)		Art. 121.5 RGC – 200/100 euros	
Paradas y estacionamientos	Art 90 en adelante del RGC (excepto OOMM)		Art 90 en adelante del RGC	
Semáforos	Art. 146 RGC – 200 / 100 euros		Art. 146 RGC – 200 / 100 euros	
Auriculares	Art. 18.2 RGC - 200/100 euros - sin retirada de puntos		Art. 18.2 RGC - 200/100 euros - 3 Puntos	
Teléfono Móvil	Art. 18.2 RGC - 200/100 euros - sin retirada de puntos		Art. 18.2 RGC - 200/100 euros - 3 Puntos	
Superar el número de plazas autorizadas	Art. 9.1 RGC - 80/40 euros – (200/100 euros si supera el 50%)			
Casco de Protección	NO (excepto OOMM)	SI (excepto art. 47 LSV y art. 118.1 RGC) (sin retirada de puntos)	SI	
Circulación nocturna sin alumbrado o elementos reflectantes	SI (art. 3.1 RGC 200/100e)	SI (art. 98.3 RGC 80/40 euro) (art. 22.4 RGV 80/40 euro)	SI (art. 98.3 RGC 80/40 euro) (art. 22.4 RGV 80/40 euro)	SI (art. 100 al 105 RGC)
Alcoholemias	Art. 20 RGC 0,25 mg/l de aire (fuera de la vía penal)		Art. 20 RGC o Vía Penal cuando corresponda 0,15 mg/l de aire < 2 años 0,25 mg/l de aire > 2 años	
Drogas	Art. 14.1 LSV (fuera de la vía penal)		Art. 14.1 LSV o Vía Penal cuando corresponda	
Negativa a someterse a las pruebas de alcohol	Art. 21.1 RGC (fuera de la vía penal)		Art. 21.1 RGC o Vía Penal cuando corresponda	
Negativa a someterse a las pruebas de drogas	Art. 14.2 LSV (fuera de la vía penal)		Art. 14.2 LSV o Vía Penal cuando corresponda	
Resto de infracciones son de obligado cumplimiento para toda clase de vehículos, incluidos VMP y EPAC, con las excepciones que correspondan				
Infracciones cometidas por menores de edad: En estos casos, hay que estar a lo que establece el artículo 82.b) de la LTSV: “Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. (Instrucción DGT 2019/S-149)				